

TÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 115.- Normativa aplicable.

El régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Melilla se regulará por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo, la legislación estatal que resulte de aplicación, el Reglamento de la Policía Local de Melilla y demás normativa de la Ciudad Autónoma.

Artículo 116.- Procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario se regirá por lo establecido en el Régimen disciplinario aplicable a los funcionarios públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. La responsabilidad de los Policías Locales, podrá ser penal, civil y disciplinaria.

3. La iniciación de procedimientos penales, no impedirán la incoación y tramitación de expedientes disciplinarios por los mismos hechos, No obstante, la resolución definitiva del expediente, sólo podrá producirse cuando la sentencia en el ámbito penal sea firme, y la declaración de hechos penales probados vinculará a la administración. Las medidas cautelares que puedan adoptarse en estos supuestos podrán prolongarse hasta que recaiga la resolución definitiva en el procedimiento judicial, salvo en cuanto a la suspensión del sueldo, en que se estará a lo dispuesto en la legislación general de funcionarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los funcionarios pertenecientes en la actualidad al Cuerpo de Policía Local de Melilla, quedarán integrados en las escales y categorías establecidas en el presente Reglamento conforme a lo siguiente:

- a) La categoría de Suboficial por Inspector.
- b) La categoría de Sargento por Subinspector.
- c) La categoría de Cabo por Oficial.
- d) La categoría de Guardia por Policía.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento, los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local que tengan la titulación correspondiente pasarán a integrarse en los nuevos grupos de clasificación con la entrada en vigor del Presente Reglamento, sin que ello implique incremento del gasto público ni modificación de las retribuciones totales anuales en el momento de la reclasificación de manera que el incremento de las retribuciones básicas se deducirá de las retribuciones complementarias que procedan.

Una vez integrados en el correspondiente grupo de clasificación a todos los efectos por acreditación de la posesión de la titulación necesaria, aquellos que carezcan de la misma, continuarán clasificados en su grupo de origen en situación de a extinguir, respetándoles todos los derechos, permaneciendo en dicha situación hasta que acrediten haber obtenido los nuevos niveles de titulación exigidos en cada caso.